

## PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>DECRETO DE URGENCIA Nº 036-2021 01.04.2021</p>	<p>DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR LA COVID-19, PARA LA ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PLANTAS GENERADORAS DE OXÍGENO MEDICINAL, CILINDROS, DISPOSITIVOS INDIVIDUALES Y MÚLTIPLES, INSTALACIÓN DE REDES DE GASES MEDICINALES, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTAS GENERADORAS DE OXÍGENO MEDICINAL, ENTRE OTROS DISPOSITIVOS MÉDICOS</p>	<p>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</p>	<p>Se establecen medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, a fin de fortalecer la cartera de servicios de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, mediante la adquisición e implementación de plantas generadoras de oxígeno medicinal, dispositivos individuales y múltiples, instalación de redes de gases medicinales, mantenimiento preventivo y correctivo de plantas generadoras de oxígeno medicinal, entre otros dispositivos médicos por parte del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la finalidad de reducir la morbilidad y mortalidad a causa de la COVID-19.</p> <p>Se autoriza al Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la adquisición y entrega de equipamiento en favor del Ministerio de Salud</p>
<p>RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 011-2021-SA 01.04.2021</p>	<p>DESIGNAN VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA</p>	<p>MINISTERIO DE SALUD</p>	<p>Se designó al médico cirujano Gustavo Martín Rosell De Almeida en el cargo de Viceministro de Salud Pública del Ministerio de Salud.</p>
<p>DECRETO SUPREMO Nº 007-2021-TR</p>	<p>DECRETO SUPREMO QUE INCORPORA</p>	<p>MINISTERIO DE TRABAJO Y</p>	<p>Se incorporó disposiciones en el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 011-2020-TR, Decreto Supremo que establece normas complementarias para la aplicación del</p>

01.04.2021	DISPOSICIONES EN EL DECRETO SUPREMO Nº 011-2020-TR, DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA Nº 038- 2020	PROMOCION DEL EMPLEO	<p>Decreto de Urgencia Nº 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas.</p> <p>Se incorporó a los sub literales a.3) y b.3) en el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 011-2020-TR, Decreto Supremo que establece normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas</p> <p>“Artículo 3.- Sobre la implementación del trabajo remoto o la licencia con goce de haber (...)”</p> <p>3.2 Asimismo, se entiende que existe imposibilidad de aplicar el trabajo remoto o licencia con goce de haber por el nivel de afectación económica, cuando los empleadores se encuentran en una situación económica que les impide severa y objetivamente aplicar dichas medidas. A tal efecto, se entiende por:</p> <p>3.2.1 Nivel de afectación económica: (...)</p> <p>a.3) Cuando el ratio resultante de dividir las remuneraciones de todos los trabajadores declarados en la Planilla Electrónica del empleador entre su nivel de ventas correspondiente al mes previo en el que adopta la medida, comparado con el ratio del mismo mes del año 2019, registra en dicho mes previo un incremento mayor a doce (12) puntos porcentuales para el caso de micro y pequeñas empresas, y de veintiséis (26) puntos porcentuales para el caso de medianas y grandes empresas. Esta definición aplica para la adopción de las medidas previstas en el Decreto de Urgencia Nº 038- 2020 que tengan lugar a partir del 2 de abril de 2021 en adelante.” (...)</p> <p>b.3) Cuando el ratio resultante de dividir las remuneraciones de todos los trabajadores declarados en la Planilla Electrónica del empleador entre su nivel de ventas correspondiente al mes previo en el que adopta la medida, comparado con el ratio del mismo mes del año 2019, registra en dicho mes previo un incremento mayor a ocho (8) puntos porcentuales para el caso de micro y pequeñas empresas, y de veintidós (22) puntos porcentuales para el caso de medianas y grandes empresas. Esta definición aplica para la adopción de las medidas previstas en el Decreto de Urgencia Nº 038- 2020, que tengan lugar a partir del 2 de abril de 2021 en adelante. (...)”</p>
------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## PODER LEGISLATIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>Ley N° 31152 31.03.2021</p>	<p>LEY QUE MODIFICA EL INCISO E) DEL ARTÍCULO 29 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, APROBADO POR DECRETO SUPREMO 003-97-TR</p>	<p>CONGRESO DE LA REPUBLICA</p>	<p>Se modificó el inciso e) del artículo 29 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, en los siguientes términos:</p> <p>“Artículo 29.- Es nulo el despido que tenga por motivo: [...]</p> <p>e) El embarazo, el nacimiento y sus consecuencias o la lactancia, si el despido se produce en cualquier momento del periodo de gestación o dentro de los 90 (noventa) días posteriores al nacimiento. Se presume que el despido tiene por motivo el embarazo, el nacimiento y sus consecuencias o la lactancia si el empleador no acredita en estos casos la existencia de causa justa para despedir. La disposición establecida en este inciso es aplicable también a la trabajadora durante el periodo de prueba regulado en el artículo 10, así como a la que presta servicios bajo el régimen de tiempo parcial de cuatro o menos horas diarias, dispuesto en el artículo 4.</p> <p>Lo dispuesto en el presente inciso es aplicable siempre que el empleador hubiere sido notificado documentalmente del embarazo en forma previa al despido y no enerva la facultad del empleador de despedir por causa justa”.</p> <p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</p> <p>Única. - Adecuación del Reglamento</p> <p>El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, aprobado por Decreto Supremo 001-96-TR, a la modificación dispuesta en la presente ley en el plazo de treinta días hábiles contados a partir de su vigencia.</p>

## PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>DECRETO DE URGENCIA N° 035-2021 31.03.2021</p>	<p>DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA ATENCIÓN DE ACCIONES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y PARA MINIMIZAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA PANDEMIA OCACIONADA POR LA COVID-19</p>	<p>PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</p>	<p>Se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera para las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que les permita la atención de acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional originada por la COVID-19, así como minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19.</p>
<p>DECRETO SUPREMO N° 060-2021-PCM 31.03.2021</p>	<p>DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE HELADAS</p>	<p>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</p>	<p>Se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias del departamento de Junín, por impacto de daños a consecuencia de heladas, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan</p>
<p>DECRETO SUPREMO N° 061-2021-PCM 31.03.2021</p>	<p>DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL</p>	<p>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</p>	<p>Se declara el Estado de Emergencia en el distrito de Ayahuanco de la provincia de Huanta, en el distrito de Tambo de la provincia de La Mar y en el distrito de Pararca de la provincia de Páucar del Sara Sara, del departamento de Ayacucho, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones</p>

	DISTRITO DE AYAHUANCO DE LA PROVINCIA DE HUANTA, EN EL DISTRITO DE TAMBO DE LA PROVINCIA DE LA MAR Y EN EL DISTRITO DE PARARCA DE LA PROVINCIA DE PÁUCAR DEL SARA SARA, DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO, POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES		pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000078-2021-VMPCIC/MC 29.03.2021	DECLARAN PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN AL SITIO ARQUEOLÓGICO TELLA, UBICADO EN EL DISTRITO DE MAGDALENA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	MINISTERIO DE CULTURA	Se declaró Patrimonio Cultural de la Nación al Sitio Arqueológico Tella, ubicado en el distrito de Magdalena, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, de acuerdo con los datos que se consignan en el siguiente cuadro:  Departamento Amazonas Provincia Chachapoyas Nombre del Sitio Arqueológico Distrito Datum WGS84 Zona 18 Sur UTM Este UTM Norte Tella Magdalena 180186 9295929
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 077-2021-MINEM/DM 25.03.2021	APRUEBAN SEGUNDA MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	Se aprobó la Segunda Modificación de la Concesión Definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Olmos 1 y el texto de la minuta que contiene la Segunda Modificación del Contrato de Concesión N° 426-2013, solicitado por el Sindicato Energético S.A., en lo referido a la modificación de la Cláusula Séptima y el Anexo 4, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

	<p>LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA OLMOS 1 Y EL TEXTO DE LA MINUTA QUE CONTIENE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 426-2013, SOLICITADO POR EL SINDICATO ENERGÉTICO S.A.</p>		<p>Se autorizó al Director General de Electricidad, o quien haga sus veces, para que, en representación del Estado, suscriba la Minuta y la Escritura Pública correspondiente de la Segunda Modificación del Contrato de Concesión N° 426-2013.</p>
<p>DECRETO SUPREMO N° 015-2021-MTC 31.03.2021</p>	<p>DECRETO SUPREMO QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS “CREACIÓN DE LA CARRETERA CENTRAL HUAYCÁN – CIENEGUILLA SANTIAGO DE TUNA – SAN ANDRÉS DE TUPICOCHA – SAN DAMIÁN YURACMAYO – YAULI PACHACHACA – EMP. PE-22, DISTRITO DE SANTA ROSA DE SACCO - PROVINCIA DE YAULI – DEPARTAMENTO DE JUNÍN” Y “CREACIÓN (CONSTRUCCIÓN) DE LA VÍA EXPRESA SANTA ROSA (RUTA PE-201)”; Y AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE ESTADO A ESTADO</p>	<p>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</p>	<p>Se declaró de interés nacional la contratación del servicio para la Asistencia Técnica en la ejecución de los proyectos “Creación de la Carretera Central Huaycán - Cieneguilla - Santiago de Tuna-San Andrés de Tupicocha - San Damián Yuracmayo - Yauli Pachachaca - Emp. PE22, Distrito de Santa Rosa de Sacco-Provincia de Yauli Departamento de Junín” y “Creación (Construcción) de la Vía Expresa Santa Rosa (Ruta PE-201)”; y se autoriza la contratación de Estado a Estado del citado servicio.</p>

<b>GOBIERNOS LOCALES</b>			
<p>ORDENANZA N° 2328-2021 25.03.2021</p>	<p>ORDENANZA QUE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE USO DE SUELO DE TERRENO UBICADO EN EL DISTRITO DE COMAS</p>	<p>MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA</p>	<p>Se declaró favorable la petición de desafectación de uso para el terreno de área de 151.95 m2, constituido por Área de Circulación, con fines de Local Comunal y de Culto (Capilla), ubicado en la intersección entre la Calle M. Galindo y el Jr. B. García de la Zona A del AAHH "Año Nuevo", distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, solicitado por el señor Fortunato Escudero López, a través del expediente N° 01313-2019.</p>